

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA 46
	Consejería de Hacienda y Administración Pública
	22 JUL. 2014
	REGISTRO GENERAL
	2033/29822
	Sevilla

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN, S/N
41080 SEVILLA

Sevilla, 21 de julio de 2014

Su referencia: AMMR/pgn N°. Expte. 2014/NOR/0041

Nuestra referencia: MTH/fco (Exp 4720-2014.).

Asunto: **S.I.** Decreto viviendas de uso turístico.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO 4
	23 JUL. 2014
	Registro General
	Hora
	2014/00005498

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Comercio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de "*Decreto de las viviendas de uso turístico*".

A la solicitud, se acompaña el proyecto de la norma de actuación, la memoria justificativa y la memoria económica para aquellos supuestos de proyectos o propuestas de actuación cuya incidencia económica-financiera sea igual a cero.

El proyecto de Decreto sometido a informe viene a regular las viviendas que ofertan ocasionalmente el servicio de alojamiento turístico. La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, dejó de contemplar la figura de las viviendas turísticas vacacionales que se regulaban en la anterior Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, por lo que desde la entrada en vigor de la Ley 13/2011, este tipo de viviendas se acogieron a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

De este modo, en la Ley de Arrendamientos Urbanos se contemplaba todo tipo de alquileres turísticos o no, hasta que, con la última modificación realizada con la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, queda excluido de su ámbito de aplicación "*la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, cuando esté sometida a un régimen específico, derivando de su normativa sectorial*".

Esta modificación, debida principalmente a las reivindicaciones de la industria hotelera, fue recogida en el Plan Nacional Integral de Turismo de junio de 2012, donde se indicaba que "*se viene produciendo un aumento cada vez mayor del uso del alojamiento privado en el turismo*". Este aumento se vincula a las nuevas formas de viajar; al deseo de los turistas de relacionarse con las personas residentes;

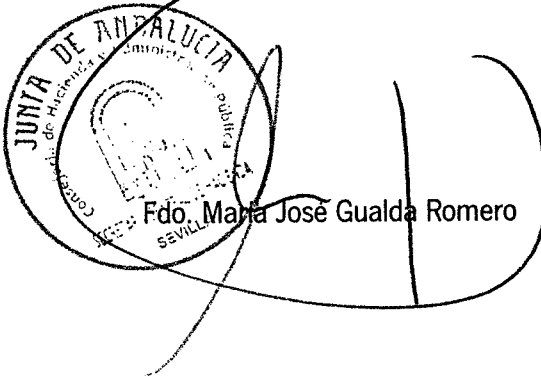
a las nuevas y más rápidas formas de comercialización, directas, sin intermediarios y con numerosos portales de Internet.

Este proyecto normativo objeto de informe, tiene como objetivo regular las viviendas que ofertan ocasionalmente el servicio de alojamiento turístico a fin de establecer unas mínimas garantías para los usuarios, tener un censo de viviendas de uso turístico en Andalucía para erradicar la prestación clandestina de un servicio turístico de alojamiento, así como velar por el cumplimiento de unos requisitos mínimos básicos de infraestructura y de calidad.

Tal como dispone la memoria económica, la aprobación y consiguiente aplicación de la norma referida no presentan repercusión económica alguna y, por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Fdo. María José Gualda Romero